

RESOLUCIÓN No. 6261 del 17 de Octubre de 2025

*Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACION CAMPESENA DE AFRODESCENDIENTES RIBEREÑOS**, identificada con NIT: 900.100.849 -1*

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA
FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 11 y 13 del artículo 5 Decreto 987 de 2012, el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

- 7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
- 8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y a las que desarrollen el programa de adopción.

RESOLUCIÓN No. 6261 del 17 de Octubre de 2025

*Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACION CAMPESSINA DE AFRODESCENDIENTES RIBEREÑOS**, identificada con NIT: **900.100.849 -1***

Que los numerales 11 y 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras, las siguientes:

11. Establecer los lineamientos, directrices y conceptos para otorgar, reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y otorgar, renovar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia.
12. Adelantar el trámite para la revisión, expedición y revocatoria de los actos de otorgamiento, reconocimiento, suspensión y cancelación de personerías jurídicas y otorgamiento, renovación, suspensión, cancelación y revocatoria de licencias de funcionamiento de las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia que no hayan sido delegados a las Direcciones Regionales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que otorga el ICBF, mediante acto administrativo, a los interesados en constituirse como persona jurídica para prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que el artículo 5 de la Resolución mencionada, delega en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

Que la institución **ASOCIACION CAMPESSINA DE AFRODESCENDIENTES RIBEREÑOS**, identificada con NIT. **900.100.849 -1**, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 7 referido y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

1. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
2. Fue constituida mediante documento privado No. 01 del 26 de junio de 2026 de la Asamblea de Asociados en San Benito abad , inscrita en la Cámara de

RESOLUCIÓN No. 6261 del 17 de Octubre de 2025

*Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACION CAMPESENA DE AFRODESCENDIENTES RIBEREÑOS**, identificada con NIT: **900.100.849 -1***

- Comercio el 29 de julio de 2025, bajo el número 75349 del Libro I se constituyó la entidad sin ánimo de lucro, se constituyó la entidad: denominada SOCIACION AGROPECUARIA DE LA VENTURA, inscrita inicialmente en la Cámara de comercio de Sincelejo el 9 de agosto de 2006 bajo el No. 5934 del Libro I.
- Presentó sus estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
 - Cuenta con representación legal a cargo de la señora **KENDRYS HOYOS MADERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.129.568.941**
 - Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
 - Una vez revisados los correspondientes certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
 - No tiene pendiente el cumplimiento de sanciones impuestas por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Que de conformidad con lo descrito, la **ASOCIACION CAMPESENA DE AFRODESCENDIENTES RIBEREÑOS** cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024 y los requisitos específicos de los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACION CAMPESENA DE AFRODESCENDIENTES RIBEREÑOS** identificada con NIT. **900.100.849 -1**, con domicilio en el municipio de Soledad, departamento de Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **KENDRYS HOYOS MADERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.129.568.941**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACION CAMPESENA DE AFRODESCENDIENTES RIBEREÑOS**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado kendrys01@hotmail.com ¹, haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

¹Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica

RESOLUCIÓN No. 6261 del 17 de Octubre de 2025

Por medio de la cual se reconoce personería jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **ASOCIACION CAMPESENA DE AFRODESCENDIENTES RIBEREÑOS**, identificada con NIT: 900.100.849 -1

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 75 A # 12 GA1 - 10 Manzana 4 Porto Cstello, municipio de Soledad, departamento de Atlántico².

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Cámara de comercio de Barranquilla.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución debe hacer entrega cada año del certificado de existencia y representación legal actualizado al ICBF, reportando de manera adicional las actividades que ejerce en el marco de la personería jurídica reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO. La personería jurídica reconocida por el ICBF, NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 de Octubre de 2025



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede General

Revisó:	Sonia Rocio Romero González – Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	
Proyectó:	Ana Ruth Castillo Parra – Abogada- Contratista	

²Dirección física tomada de: Certificado de Existencia y Representación Legal – Cámara de Barranquilla.

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Yo, **KENDRYS HOYOS MADERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.129.568.941**, en calidad de **Representante Legal** de la **ASOCIACIÓN CAMPESINA DE AFRODESCENDIENTES RIBEREÑOS – CAMAFRO**, identificada con NIT **900.100.849 – 1**, domiciliada en Soledad, Atlántico,

AUTORIZO

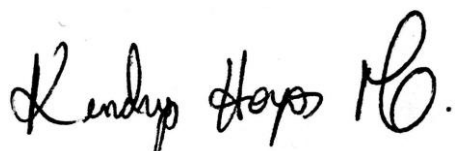
A la **Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**, para que cualquier decisión, comunicación o notificación relacionada con el trámite de reconocimiento de personería jurídica radicado **OAC PJ-2205 del 13 de agosto de 2025**, sea enviada de manera oficial al siguiente correo electrónico:

Kendrys01@hotmail.com

Manifiesto que este correo será el medio válido y autorizado para la recepción de toda notificación relacionada con este proceso.

Se firma en Soledad, Atlántico, a los 30 días del mes de septiembre de 2025.

Atentamente,



KENDRYS HOYOS MADERA

Representante Legal

C.C. No. 1.129.568.941

ASOCIACIÓN CAMPESINA DE AFRODESCENDIENTES RIBEREÑOS

NIT. 900.100.849 – 1



RV: Notificación Electrónica Res. 6261 del 17 de Octubre de 2025 ASOCIACION CAMPESINA DE AFRODESCENDIENTES RIBEREÑOS

Desde Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>

Fecha Lun 20/10/2025 21:59

Para kendrys hoyos madera <kendrys01@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (476 KB)

6261 - Reconoce Personería Jurídica Asociación Campesina de Afrodescendientes Ribereños.pdf;

Señor(a):

KENDRYS HOYOS MADERA

Representante Legal

ASOCIACION CAMPESINA DE AFRODESCENDIENTES RIBEREÑOS

Nit. 900.100.849 -1

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación electrónica de la Resolución **6261 del 17 de Octubre de 2025 que decidió:** RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada ASOCIACION CAMPESINA DE AFRODESCENDIENTES RIBEREÑOS identificada con NIT. 900.100.849 -1, con domicilio en el municipio de Soledad, departamento de Atlántico. Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al siguiente correo electrónico: Anar.castillo@icbf.gov.co, Para poder elaborar la ejecutoria y que el acto administrativo quede en firme .

Cordialmente,



Ana Ruth Castillo Parra

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **PÚBLICA**

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 6261 del 17 de octubre de 2025

ASOCIACION CAMPESINA DE AFRODESCENDIENTES RIBEREÑOS

En Bogotá D.C., el veintiuno (21) del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución **No. 6261 del 17 de octubre** que decidió: *"RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada ASOCIACION CAMPESINA DE AFRODESCENDIENTES RIBEREÑOS identificada con NIT. 900.100.849 -1, con domicilio en el municipio de Soledad, departamento de Atlántico"*, fue notificada **electrónicamente el día veinte (20) de octubre de 2025**, que el término para presentar recursos venció **el cuatro (4) de noviembre** y estos no fueron allegados. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de, la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día cinco (5) de noviembre 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Sede Dirección General

Revisó: Sonia Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Proyectó: Ana Ruth Castillo Parra – Abogada Contratista. 

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080